



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

| | RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------------|-------------------------|---|---|
| 1 | 2015-00055 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra WILDER ALEXANDER AGREDO NARVAEZ | APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO |
| 2 | 2015-00159 | EJECUTIVO | SEGUNDO ALFREDO FUENTALA REVELO VS LUZ ELIDA MARTINEZ | NIEGA INSPECCIÓN JUDICIAL ADJUDICATARIO |
| 3 | 2015-00298 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA YOLIMA GAITAN | APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO |
| 4 | 2016-00089 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN PABLO TORRES VALLEJO | APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO |
| 5 | 2016-00181 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE WILLS HERNAN OCAMPO | APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO |
| 6 | 2016-00261 | EJECUTIVO | CAROL LISETH GONZALEZ VANEGAS contra PAULA ANDREA SANJUAN MINGAN | APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO |
| 7 | 2018-00012 | EJECUTIVO | BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA | CONTROL LEGALIDAD DECRETAR EMBARGO REMANENTES |
| 8 | 2018-00012 | EJECUTIVO | BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA | OFICIA CURADORA Y NOTARIA |
| 9 | 2021-00138 | EJECUTIVO | COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA S.A.S. contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS | AGREGA RESPUESTA SIN CONSIDERACIÓN |
| 10 | 2021-00179 | EJECUTIVO | COOTEP contra ENEIDA ROJAS VALENCIA Y OTRO | TERMINA POR PAGO TOTAL |
| 11 | 2022-00056 | EJECUTIVO | BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A. contra MYRIAN AMPARO MATASEA MEZA | AGREGA INFORME |
| 12 | 2022-00056 | EJECUTIVO | BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A. contra MYRIAN AMPARO MATASEA MEZA | ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN |

| | | | | |
|----|------------|-------------------------------------|---|---|
| 13 | 2022-00117 | EJECUTIVO | HOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA | ORDENA NOTIFICACIÓN |
| 14 | 2022-00141 | VERBAL DE PERTENENCIA | OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS | TIENE NOTIFICADOS DEMANDADOS / ORDENA REGISTRO VALLA / RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA |
| 15 | 2022-00172 | EJECUTIVO | NELLY OMAIRA JUAJIBOY Y OTROS contra MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS | ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN |
| 16 | 2022-00225 | EJECUTIVO | JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES | DECRETA MEDIDAS INMUEBLE |
| 17 | 2022-00225 | EJECUTIVO | JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES. | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| 18 | 2022-00226 | VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO | ARACELLY BURBANO LONDOÑO Y OTRA contra SARA REINELDA PALACIOS ERAZO Y OTROS | RECHAZA DEMANDA |
| 19 | 2022-00228 | EJECUTIVO | BANCOLOMBIA S.A contra GLORIA MILENA ENRIQUEZ URREA | RECHAZA DEMANDA |

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06 DE DICIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

**** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS ****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-05/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2128

Puerto Asís – Putumayo, cinco (05) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 24.581.903,12 hasta el 20 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ccb45dd7a3617e5d20050b11554fbfdf2f13cb2800cd4bcb4d8ce1f6af0531**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 2148

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

El señor CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO manifiesta que el 2 de octubre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de remate de los derechos que ejercía la señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ sobre el lote No. 9 Manzana B, ubicado en el Barrio Tequendama de esta ciudad, sin embargo, se enteró de que el lote adjudicado no es el No. 9, sino el No. 10, por lo que solicita *“se haga esta corrección mediante auto, toda vez que lo requiero para iniciar proceso de pertenencia cuando ya se cumpla con uno de los requisitos que es el tiempo”*, y se practique inspección judicial con perito idóneo para constatar lo indicado. Anexó la Escritura Pública No. 1049 del 21 de agosto de 2019 de protocolización del remate llevado a cabo por este despacho el 7 de noviembre de 2019 en el que se le adjudicó el Lote No. 9 por la suma de \$5.174.400

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 27 de noviembre de 2015 se decretó el **“embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título que ejerce la demandada señora Luz Elida Martínez (...) respecto de un lote ubicado en la manzana B de la urbanización Tequendama, conocido como lote 9 del perímetro urbano de Puerto Asís”**, librándose el despacho comisorio No. 25 al Inspector de Policía para el secuestro respectivo, mismo que se llevó a cabo el día 9 de diciembre de 2015, diligencia en la que se individualizó el bien secuestrado en los siguientes términos:

“Se trata de un lote ubicado en la manzana B de la urbanización Tequendama conocido como lote 9, no existen mejoras construidas sobre el mismo, se encuentra cerrado por el frente con hojas de zinc y en los costados con hojas de zinc y bloque de cemento, con un área de 144 metros cuadrados (...)”

Este inmueble fue adjudicado al señor CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO en diligencia de remate llevada a cabo el 7 de noviembre de 2018, aprobada con auto del 11 de diciembre posterior, obrando acta de entrega fechada 14 de diciembre de 2018, suscrita por el Secuestre PEDRO LUIS URREGO y el adjudicatario CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO, en el que se describe el inmueble entregado como el **“Lote #09, manzana B de la urbanización Tequendama”**.

Lo anterior lleva al despacho a concluir, conforme al material probatorio obrante en el expediente, que el inmueble objeto de las medidas de embargo y posterior secuestro, y que fue finalmente adjudicado al señor CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO, es el Lote 9, y no el Lote 10, sin que haya lugar a la práctica de la inspección judicial solicitada, puesto que adicionalmente se trata de un proceso legalmente concluido, donde dicha prueba es improcedente.

En consecuencia, deberá estarse el peticionario a lo obrante en el plenario, que da cuenta de que el inmueble adjudicado es el que se individualiza en la respectiva diligencia de remate, el auto aprobatorio y el acta de entrega respectiva, y no el que en la actualidad dice poseer.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de práctica de inspección judicial formulada por el señor CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Estese el peticionario a lo resuelto en diligencia de remate llevada a cabo del día 7 de noviembre de 2018 y al auto aprobatorio correspondiente, en virtud de los cuales el inmueble adjudicado es el Lote No. 9, manzana B de la urbanización Tequendama de Puerto Asís, Putumayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8624b79456b93135ce564cbe883ec567eff3287d898e3c63ca4e2340fd4b87d1**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-05/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Prover. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2137

Puerto Asís – Putumayo, cinco (05) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$33.683.950,03 hasta el 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13630b16cf9f5a7df2dcab6b181927744613138438108aeaf9ae43abd4ecec8e**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-05/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2138

Puerto Asís – Putumayo, cinco (05) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$4.309.246,20 hasta el 30 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc00ef3168c92f9f70c6bd85a63334808d1754952968db8f04ed8f2e7e6649fd**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-05/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2139

Puerto Asís – Putumayo, cinco (05) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$185.448.590,60 hasta el 29 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c54d4c1c338fdbfb72415f0f4e8e19b1c0f1b5caaff8cae8022ea2ad53cb443**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-05/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2140

Puerto Asís – Putumayo, cinco (05) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y entendiendo que se cometió un error de digitación al sumar la totalidad del crédito, se dispone su aprobación por la suma de \$14.475.321 hasta el 25 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6f7122946d2b71a639379224e979fe511aaaba13cf09161e6a6fff1ca6405a**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2133

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Revisado lo obrante en el presente asunto, se tiene que con oficio No. J2CM 0612 del 24 de mayo de 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, solicitó el embargo de los remanentes propiedad de la ejecutada BELLAMIDES HERMINDA QUEMAG y de los bienes que se lleguen a desembargar, para el proceso ejecutivo No. 2018-00194 que cursa en ese despacho. No obstante, en auto del 28 de mayo de 2019, este despacho tuvo en cuenta el embargo del remanente pero erradamente dispuso tener por embargados los remanentes en favor del proceso Radicado 2017-00027, decisión que fuere comunicada con oficio No. 07 de junio de 2019 al juzgado solicitante. Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), se procederá a realizar la aclaración pertinente. De otra parte, se accederá al decreto del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2018-00194 cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, que depreca la demandante. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: En ejercicio del control de legalidad que establece el art. 132 del CGP, ACLARAR el auto del 28 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís mediante oficio No. J2CM 012 del 24 de mayo de 2019, se tuvo en cuenta para el proceso Ejecutivo que cursa en ese despacho Radicado 2018-00194.

Segundo: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada BELLAMIDES HERMIDA QUEMAG dentro del proceso ejecutivo Radicado 2018-00194, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando la medida.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3335af8623e823a2a4192fcae7a63fb88b377558b9245f55e3dc32f45305d**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No. 2132**

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante auto del 27 de agosto de 2020, se designó como Curadora Ad Litem de la acreedora hipotecaria María Elizabeth Rosero Peña, a la abogada Vanessa Fernanda Torrez Castillo, para los fines señalados en el art. 462 del C.G.P.; sin embargo, dentro del término señalado en dicha normativa, presentó contestación a la demanda, proponiendo como excepción la genérica o innominada, actuación que no es propia del trámite que se adelanta, teniendo en cuenta lo establecido expresamente por el artículo en comento, debiendo por el contrario presentar la demanda ante este Juzgado, para lo cual el Despacho ordenará oficiar a la Notaría Única de Puerto Asís, para que expida y entregue a la mencionada curadora ad litem copia auténtica de la escritura pública No. 657 del 17 de junio de 2010, para los efectos indicados en la plurimentada norma. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Agregar sin consideración la contestación presentada por la curadora ad litem de la acreedora hipotecaria MARÍA ELIZABETH ROSERO PEÑA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar a la doctora Vanessa Fernanda Torrez Castillo, curadora ad litem de la acreedora hipotecaria MARÍA ELIZABETH ROSERO PEÑA, que ciña su actuación a lo dispuesto en el art. 462 del CGP y adelante las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a su representada, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 (art. 462 del CGP). Líbrese oficio comunicándole lo decidido.

Tercero: ORDENAR a la Notaría Única de Puerto Asís que expida y entregue a la curadora ad litem María Elizabeth Rosero Peña, copia auténtica de la escritura pública No. 657 del 17 de junio de 2010, para los fines señalados en el art. 462 del CGP. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b3ba8c70be0a6e02eca15d83fb311fe12f92d6cf8013b9acedcd54fdfa4100**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2141

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agregar sin consideración al expediente, la respuesta remitida por el área jurídica de Emssanar EPS, por cuanto, a la fecha se encuentra el asunto en referencia con auto de terminación por desistimiento tácito del 21 de octubre de 2022, el cual está en firme.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 06 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b078ecdf21c4b13119fbc6aedb9eb3df82465d45980941fd0a959edda26a8ae3**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2134

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de los depósitos judiciales a la demandada. Idéntica solicitud es presentada por el defensor designado a la demandada. Por ser procedente la solicitud de la demandante a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago, y como consultado el módulo de depósitos judiciales se advierte la existencia del depósito judicial 479300000037098 por valor de \$480.000 de fecha 4 de noviembre de 2022, acorde con lo solicitado, se ordenará su pago a la demandada. Se agregará sin consideración la solicitud de terminación por pago que presenta el defensor designado a la demandada, por improcedente. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por COOTEP contra ENEIDA ROJAS VALENCIA y HERNÁN EDUARDO JUAGIBIOY BASANTE, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 4 de octubre de 2021. **Por secretaría librense** los oficios respectivos.

Tercero: Ordenar el pago del depósito judicial 479300000037098 por valor de \$480.000 a favor de la señora ENEIDA ROJAS VALENCIA.

Cuarto: Cumplido lo anterior háganse las correspondientes anotaciones y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7aa67d0c295b4210fe4c07df80aa129ea5a30679ea61a3064acc1de6de9cd**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2142

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Se allega el informe respectivo por el secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, acorde a lo requerido en auto del 25 de noviembre pasado, el cual se AGREGA al expediente para que obre y conste, y sea tenido en cuenta lo que en él informa el mencionado auxiliar de la justicia.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 06 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f5093c3eab4bf281657e38ba709dad4813cc82ff51efcf83d0a4b4a83fdeb**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2143

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Revisadas las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante, se observa que en el citatorio, se señala que a preferencia de la demandada, podrá comparecer a la secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3, Palacio de Justicia de Puerto Asís o de manera virtual por medio del correo electrónico, pero se omitió indicar que el horario de atención al público lo es desde las 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm; razón por la cual deberá realizarse nuevamente dicha actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESULEVE:**

NO ACEPTAR la notificación personal de la demandada, conforme a lo indicado.
ORDENAR rehacer la notificación personal de la demandada, atendiendo lo señalado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 06 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f9375abff3574f0a163485241271caaa72279082fe0d1f6e282584762381f3**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2144

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Conforme las diligencias aportadas por el apoderado de la parte demandante, en las que se comprueba la imposibilidad de notificar al demandado según certificación del 11 de noviembre de 2022 emitida por la empresa de correo SIAMM, en la dirección Carrera 30 No. 9 – 15 del barrio Modelo de esta ciudad, informada en la demanda para tal efecto, se ordenará al interesado surtir dicha diligencia en la Calle 10 No. 34 – 153, Barrio Las Colinas de Puerto Asís (Putumayo), acorde a lo solicitado, dirección que obra en el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo adjunto a la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Agregar al expediente las constancias de la notificación fallida del demandado en la Carrera 30 No. 9 – 15 del barrio Modelo de esta ciudad.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del demandado JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA, en la Calle 10 No. 34 – 153, Barrio Las Colinas de Puerto Asís (Putumayo).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 06 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff326c3c6787d6b9ff3a45c58e551d36de9eace092e65476b404f7350eaba1a**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2131

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, mediante oficio SNR 2022-1447 del 21 de noviembre de 2022 informa que se ha registrado la medida cautelar de inscripción de la demanda en la matrícula 442-18183, oficio que se agregará al expediente para que obre y conste.

Paralelamente, la apoderada judicial del demandante allega constancia de la notificación electrónica efectuada a los señores MARIO ALFONSO SEPULVEDA MUÑOZ y OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ a través de DOMINA ENTREGA TOTAL el día 17 de noviembre de 2022, a los correos electrónicos sepumario@gmail.com y pulimba@hotmail.com, la cual cumple los requisitos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá como notificados a los demandados en los términos de la normativa en mención, el día 22 de noviembre de 2022.

De otra parte, la demandante allega 5 fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de la demanda, cumpliendo con las especificaciones legales; razón por la que se ordenará la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

Ahora bien, dado que en Auto Interlocutorio N° 1439 del 10 de agosto de 2022 por el cual se admitió la demanda, se omitió reconocer personería para actuar a la apoderada del demandante, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

1º Agregar al expediente para que obre y conste el oficio SNR 2022-1447 del 21 de noviembre de 2022 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, mediante el cual informa que se ha registrado la medida cautelar de inscripción de la demanda en la matrícula 442-18183.

2º TÉNGASE como notificados a los señores OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ, notificación que se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a partir del 22 de noviembre de 2022.

3º Agregar al expediente las fotografías de la valla, la cual cumple los requisitos legales. **ORDENAR a la secretaría** la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

5° RECONOCER personería para actuar en representación del demandante OSWALDO BONILLA BLANDON a la abogada LEDY YANETH VILLAGUIRAN MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.293.841 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.586 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc6f5929a6cf98a031719dfa3890523bcacd63ef24c59cb1dec1a11488f699**

Documento generado en 05/12/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2145

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Revisadas las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante, se tiene que, el citatorio, no cumple a cabalidad lo indicado en el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., pues no se informa a la demandada que cuenta con el término de cinco días para comparecer a la secretaría del Juzgado a notificarse personalmente; razón por la cual, deberá realizarse nuevamente dicha actuación, atendiendo lo indicado en la normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESULEVE:**

NO ACEPTAR la notificación personal de la demandada, conforme o indicado con precedencia. ORDENAR rehacer la notificación personal de la demandada, atendiendo lo establecido en el numeral 3°, art. 291 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 06 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8987d7d1dfcac859777ad7e134037c3326de91a6c1bf378aecb86f2a578ffb**

Documento generado en 05/12/2022 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2081

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente, conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo del inmueble propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-233199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño). Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1965c8940cd7f20c751fe28b5b76715e63f91553b4a56025939961e74881501**

Documento generado en 05/12/2022 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2082

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia para conocer del asunto puesto que si bien en el título base de ejecución no se especifica el lugar de cumplimiento de la obligación, acorde con el art. 621 del Código de Comercio, lo será el lugar de domicilio del creador del título, que en el presente caso es Puerto Asís, Putumayo, estableciéndose así la competencia en este despacho por más que el domicilio de la demandada sea en Pasto, Nariño. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

De otra parte, atendiendo que en la anotación No. 05 del Certificado de Tradición del inmueble cuyo embargo y secuestre se solicita, se evidencia la existencia de un gravamen a la propiedad en favor del Banco Davivienda, determinada en una hipoteca con cuantía indeterminada, acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación del acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES, identificada con C.C. No. 59.311.838, y a favor de la señora JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ, identificada con C.C. No.1.123.306.544, por las siguientes sumas:

1. DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$17.364.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 18 de septiembre de 2020.
 - o Los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y siguientes, y/o la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso

3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutante que adelante la notificación personal del acreedor hipotecario DAVIVIENDA para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería para actuar en representación de JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ, a la abogada ANGIE KATHERINE CASTRILLON GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.678.985 y T. P. No. 374.617 del C.S. de la J.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857a3d47f9bec5e08c49f9b4b3e9114ae1ef29dc0247a203f601d663bb6b2400

Documento generado en 05/12/2022 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 05/12/2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2135

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 18 de noviembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda REINVINDICATORIA adelantada por ARACELLY BURBANO LONDOÑO Y OTRA contra SARA REINELDA PALACIOS ERAZO Y OTROS, conforme a lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a226f38cf0c93dd5853281d7ff0451cd330bd874c3324ce45ac646d6f3ec20**

Documento generado en 05/12/2022 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 05/12/2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2136

Puerto Asís, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 18 de noviembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA adelantada por BANCOLOMBIA S.A contra GLORIA MILENA ENRIQUEZ URREA, conforme a lo indicado.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c8f33a096cad083621fbda3c0acc1886e1454fa09f9b97c38614101a198e91**

Documento generado en 05/12/2022 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>